

58
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00882-00
AUTO 2 No. 2391**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 131.829.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00617-00
AUTO 1 No. 1182**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 58 por la suma de \$16.464.341.00 hasta el 16 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2015-00852-00
AUTO 1 No. 1187**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 84 por la suma de \$20.249.450 hasta el 14 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2017-00505-00

AUTO 1 No. 1186

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 77 por la suma de \$65.875.985.00 hasta el 14 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00420-00
AUTO 1 No. 1185

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 58 por la suma de \$19.395.659.00 hasta el 14 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2018-00796-00

AUTO 1 No. 1188

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 43-44 por la suma de \$50.843.764.16 hasta el 20 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2018-00086-00
AUTO 1 No. 1184


Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 83 por la suma de \$28.678.983.00 hasta el 25 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00128-00
AUTO 1 No. 1183**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) tampoco se tuvo en cuenta la última liquidación de crédito ya aprobada por el despacho, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	34.383.746.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018	\$	13.518.781.57
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2019	\$	10.517.875.83
TOTAL - LIQUIDACION	\$	58.420.403.40

SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

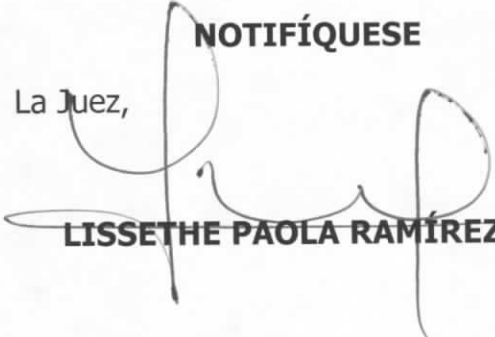
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$58.420.403.40).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cuno
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2016-00128-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 34.383.746,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 776.212,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 774.867,85	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 769.481,62	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 761.047,42	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 758.005,65	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 753.606,86	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 747.506,21	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 742.753,19	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 739.693,94	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 731.521,57	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 749.880,07	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 738.673,53	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 736.972,14	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 34.383.746,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 737.652,81	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 10.517.875,83							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 10.517.875,83	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 34.383.746,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 10.517.875,83
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 13.518.781,57
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 58.420.403,40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00813-00
AUTO 1 No. 1181**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 54 por la suma de \$15.415.793.00 hasta el 14 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ernesto Silva Como
Secretario

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-1998-00283-00
AUTO 1 No. 1192**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **10** del mes **julio** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-274396** de propiedad del demandado **MAURO ANTONIO SANCHEZ & CIA E. EN C.**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$82.175.100.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$46.957.200.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO 1 No. 1180**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **09** del mes **julio** del año **2019**, a las **9:30 a.m** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas COL077de propiedad del demandado JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS.


TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$17.173.800.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$9.813.600.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Rivera
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00
AUTO 2 No. 2386**


En atención al escrito allegado por la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud que antecede como quiera que la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ no cuenta con poder para actuar dentro del presente proceso en virtud de la subrogación reconocida mediante auto de fecha 02 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zúñiga
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2017-00342-00
AUTO 2 No.2396**

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00500-00
AUTO 2 No.2400**

En atención a la devolución del oficio No.05-1433 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase el oficio No.05-1433 de fecha 01 de marzo de 2019 a la siguiente dirección CALLE 62 A No. 1-120 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 011-2017-00363-00
AUTO 2 No. 2404**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

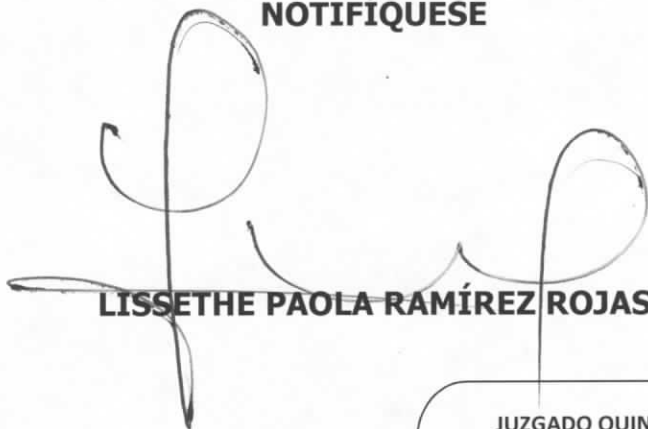
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor GUSTAVO MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.659.970 para que en nombre y representación de la señor MARIA LUZDEY DIAZ LOAIZA retire los oficios de desembargo conforme a la autorización que antecede.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor GUSTAVO MENESES, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2018-00801-00
AUTO 2 No. 2403**


En atención al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN al folio 59 donde obra el auto No.1056 del 21 de mayo de 2019 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso conforme a la solicitud elevada el día 07 de mayo de la presente anualidad, por lo que resulta improcedente atender su nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.09-2013-00446-00
AUTO 2 No.2402**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2012-00079-00
AUTO 2 No.2401**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que no existe trámite alguno pendiente por resolver en relación a los folios 30 y 72 tal y como lo indica la togada, por parte de este recinto judicial, por lo que resulta improcedente atender la solicitud que antecede.


Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carro
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2017-00357-00
AUTO 2 No.2399**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-0074-00
AUTO 2 No. 2394**

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por el perito Alexander Quintero Escobar, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por el cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

7/5
22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO S1 No. 1174
RADICACIÓN 2019-00090-00**

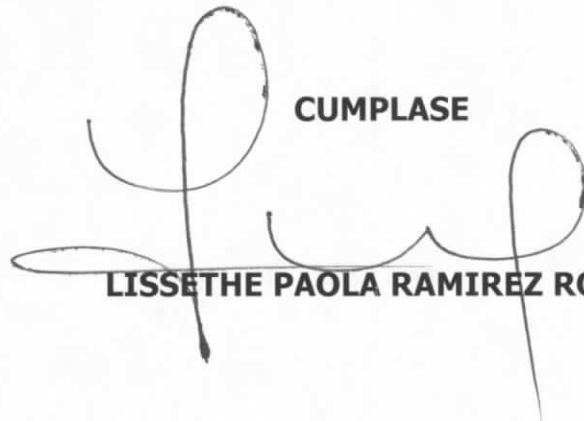
En atención al escrito de impugnación allegado hoy por la aquí accionante ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA, y en aras de garantizar lo dispuesto en el artículo 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, se hace imperioso verificar la notificación de la sentencia de tutela T-097 proferida el 21 de mayo de 2019 y en particular el recibido de la comunicación enviada por correo certificado 472 a la inconforme el 27 de mayo del año que avanza, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la profesional universitario grado 17 – área notificaciones y comunicaciones –, a fin de que en el término perentorio de **seis (6) horas**, allegue la **CERTIFICACION** expedida por la empresa de mensajería 472, respecto del trámite de notificación de la sentencia de tutela a la aquí accionante ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA, en aras de proceder de conformidad.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2017-00089-00
AUTO 2 No. 2260**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no ha cumplido con la carga impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 12 de marzo de 2019, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 091 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24
167
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 1 No. 1189**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) tampoco se imputaron los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	65.531.21
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2019	\$	2.810.45
TOTAL - LIQUIDACION	\$	68.341.66

SON: SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

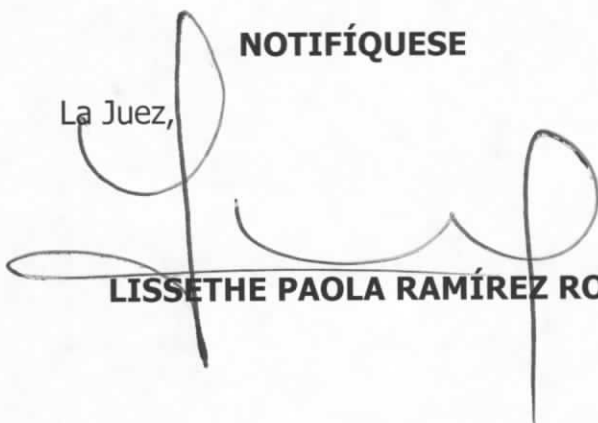
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$68.341.66).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 017-2017-00405-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 150				\$ 249.130,19						
\$ 1.636.570,22	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 35.158,80	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
total liquidacion de intereses				\$ 284.288,99						
abono folio 156				\$ 1.855.328,00						
abono menos intereses				\$ -1.571.039,01						
saldo de abono				\$ 1.571.039,01						
saldo de abono menos capital				\$ 65.531,21						
nuevo capital				\$ 65.531,21						
\$ 65.531,21	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.404,58	abr-19		1,61%	0,05%		
\$ 65.531,21	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.405,88	may-19		1,61%	0,05%		
				\$ 2.810,45						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.810,45		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
R E S U M E N										
CAPITAL Adeudado				\$ 65.531,21						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.810,45						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 68.341,66						

25

26
169
170
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00405-00
AUTO 2 No. 2395

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y teniendo en cuenta que los dineros aún reposan ante el Juzgado de origen tal y como se evidencia en el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en **CUSTODIA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27
7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2017-00089-00
AUTO 2 No. 2261**

En atención al oficio No.05-1081 y al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 091 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

28
///
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00

AUTO 2 No. 2389

Teniendo en cuenta la devolución del oficio No.05-1317 por parte del correo 4/72, el Juzgado

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del C.G.P. procederá relevar de su cargo a la curadora MARIBEL QUINTANA RICO.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-1317 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia curador ad litem- MARIBEL QUINTANA RICO por lo antes expuesto.

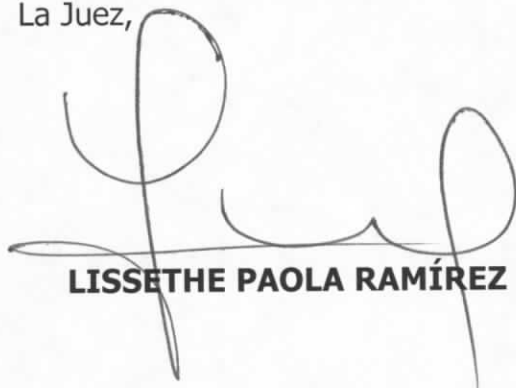
TERCERO: DESIGNAR como curador de Curador AD-LITEM de los herederos indeterminados de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS, a la auxiliar de la justicia abogada MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA identificada con al cedula de ciudadanía No.16.343.382, quien se ubica en la AV 5 B N No. 22 N-38 APTO 702 y en el teléfono 6532111.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

29
40
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2000-00529-00
AUTO 2 No.2397**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al a la solicitud allegada por la parte demandante, el despacho previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar,

RESUELVE:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la **POLICIA NACIONAL –GRUPO AUTOMOTORES SIJIN** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial, o en su defecto informen porque no están dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 005-2259 de fecha 22 de septiembre de 2015 donde se comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas CAL-613, el cual se encuentra ubicado en la empresa UNIPAPEL autopista Cali- Yumbo.

PREVENGASELE a la **POLICIA NACIONAL –GRUPO AUTOMOTORES SIJIN** que de no atender la orden oportunamente será susceptible de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

30
59
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00

AUTO 2 No. 2390

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el auxiliar de la justicia en virtud del requerimiento ordenado mediante auto de fecha 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora LUZ STELLA ARBOLEDA RICO en calidad de depositaria provisional de los bienes muebles de propiedad del demandado JAIME GIL ubicados en la calle 18 No.18-31 Barrio la Pradera de Jamundí, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la notificación, se sirva rendir cuentas e informar donde se encuentran ubicados los mismos, teniendo en cuenta que el secuestre Julián Leonardo Bernal Ordoñez ha informado el cambio del domicilio.

Líbrese oficio

TERCERO: NEGAR la solicitud de relevo allegado por el auxiliar de la Justicia hasta tanto este haga entrega real y material de los bienes dejados en custodia, para la cual deberá adelantar todas acciones legales en aras de dar a conocer a la autoridad competente la alzada de los bienes muebles.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle

31
117
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO 2 No. 2385

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE al abogado de la parte demandante al folio 106 donde obra el auto de fecha 21 de noviembre de 2018 mediante el cual el Juzgado de Origen procedió a comunicar al pagador de CAJAHONOR lo relacionado a la medida cautelar a fin de que proceda con el respectivo embargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase comunicar al pagador de CAJAHONOR el contenido del auto de fecha 21 de noviembre de 2018.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1816 de fecha 07 de mayo de 2015 dictado por el Juzgado Sexto civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó " *EMBARGO Y RETENCION PREVIOS del 50 % del salario, prima y demás emolumentos que devengue el demandado RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.030.997 quien labora en la Policía Nacional...*"

CUARTO: PREVENGASELE al pagador de la **POLICIA NACIONAL** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

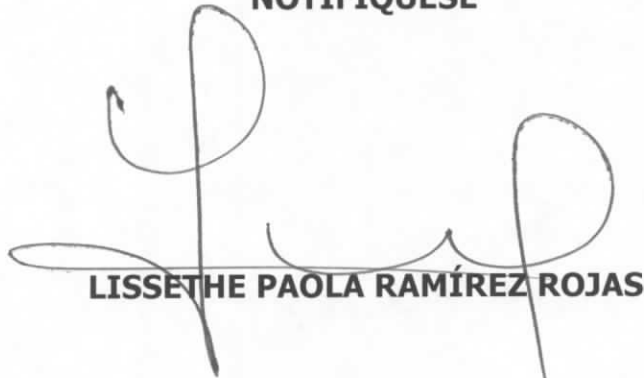
QUINTO: REQUIERASE al área de Dirección de talento humano de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.030.997.

SEXTO: CONCEDASE al área de Dirección de talento humano **de la POLICIA NACIONAL**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
12
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2016-00853-00
AUTO 2 No.2398**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.1651 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 030-2019-00242-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de los demandados LUIS FERNANDO RAMIREZ y HEIKE LUCIA STROHAKER FLOREZ, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

33
51
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00290-00
AUTO 1 No.1191**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO en contra de MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ y ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO, el Juzgado,

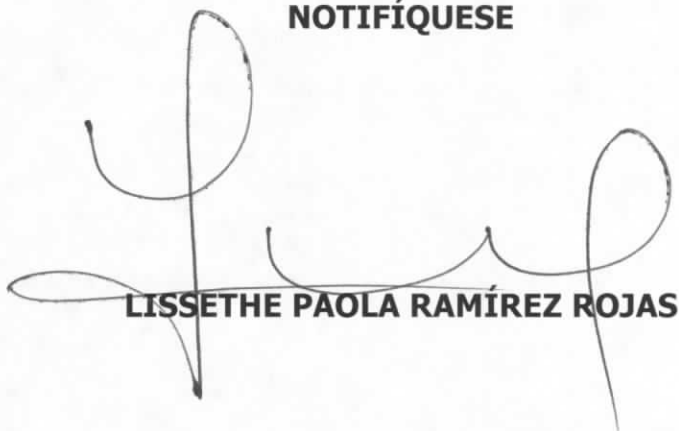
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.161.226 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 2015-00207-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34
61
)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00125-00
AUTO 1 No. 1190

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

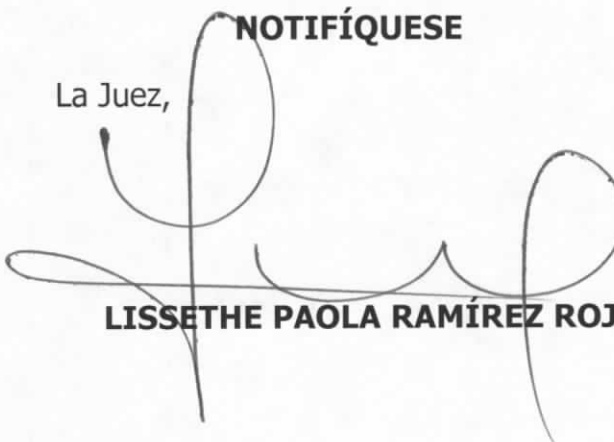
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO P-H actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARYCE REYES SINISTERRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario